



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO

C. Reynaldo González Gómez, Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV y V, y 47 fracción I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracción I; y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber;

Que, por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de Participación Ciudadana de Cañadas de Obregón, Jalisco.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE “CAÑADAS DE OBREGÓN”, JALISCO.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tienen por objeto promover la participación ciudadana en el Municipio de Cañadas de Obregón.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1°, 39, 40, 41 primer párrafo, 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, 21, 22, 28, 29 de la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos; artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c), 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 37 fracciones II, XI y XIII, 38 fracción VIII, 38 bis, 39, 42, 44, 60, 70, fracción II, 120 al 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Libro Quinto de la participación social, de los artículos 385 al 445-S del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y los artículos 3, 5.1, fracciones II, III, IV y VIII, 15.1, fracciones I, XI, XVI, XVII y 24.1, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3. El objetivo del presente Reglamento es;

- I. Regular la integración y las funciones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, organizar y promover el funcionamiento de la participación ciudadana;
- II. Fomentar la participación de la población en general del Municipio;
- III. Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos de su localidad;
- IV. Fortalecer los lazos de solidaridad municipal y estatal.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 4. En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de Cañadas de Obregón, tienen los siguientes derechos:

- I. Integrar los órganos de representación ciudadana;
- II. Promover los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes y programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;
- VI. Presentar propuestas para la realización de obras públicas y actividades;
- VII. Recibir contestación por parte de la autoridad respecto de sus demandas, quejas o dudas.

Artículo 5. Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Respetar las opiniones de los demás;
- II.- Acatar y respetar las decisiones o acuerdos que se tomen, ya sea para regular la convivencia o para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;
- III. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación social y ciudadana que le sean encomendadas;
- IV. Conservar el espacio público, respetar las creencias, preservar la arquitectura, las tradiciones culturales e históricas de su comunidad;
- V.- Ejercer sus derechos sin afectar a los demás; y
- VI. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente reglamento y los demás establecidos en la normatividad aplicable.

CAPITULO TERCERO

FACULTADES DE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, son entidades gubernamentales municipales:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Síndico Municipal;
- IV.- El Secretario General del Ayuntamiento;
- V.- El Encargado de Hacienda Municipal;
- VI.- El Contralor Municipal;
- VII.- Los Directores y Jefes de Departamento;

Artículo 7. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento:

- I. Establecer las políticas de participación ciudadana en el municipio;
- II. Estudiar, analizar y resolver en definitiva las iniciativas ciudadanas;
- III. Las que deriven de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco para los procedimientos que se establecen en este reglamento.
- IV. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 8. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

- I. Designar al Consejo Municipal de Participación Ciudadana mediante proceso de insaculación de entre las personas que resulten elegibles, conforme a la Convocatoria que el emita.
- II. Presidir las asambleas generales y extraordinarias del Consejo o las organizaciones ciudadanas que se integren;
- III. Solicitar al Consejo Municipal de Participación Ciudadana que promueva o implemente los mecanismos de participación ciudadana que le corresponda atender;
- IV. Las que deriven de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco para los procedimientos que se establecen en este reglamento; y
- V. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Son facultades de la Dirección o Área de Participación Ciudadana:

- I. Generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerzan plenamente sus derechos;
- II. Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevando a cabo la capacitación en la materia y de derechos humanos entre los vecinos del Municipio;
- III. Orientar y asesorar a los vecinos para que los procesos ciudadanos que se desarrollen logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;
- IV. Fomentar la Cultura de la Paz; y
- V. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 10. Son facultades de la Contraloría:

- I. Establecer y operar el sistema de quejas, denuncias y sugerencias; y
- II. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 11. El resto de dependencias y servidores públicos del Ayuntamiento, realizarán funciones de apoyo técnico y operativo para la consecución del objeto, principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, salvo que en el mismo se le faculte expresamente a la realización de alguna función específica.

CAPÍTULO CUARTO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 12. Acerca de la transparencia y acceso a la información;

I. En los términos de la ley estatal en materia de transparencia y acceso a la información, del reglamento municipal de la materia, y en lo dispuesto por este ordenamiento, la información pública se debe difundir en la forma que permita la mayor información a los ciudadanos, utilizando los medios más apropiados para los efectos de la correspondiente información pública.

II. La información que obre en poder del Gobierno Municipal y de sus dependencias y entidades, debe ser clasificada como pública, de acceso limitado o reservada, conforme lo establecen las leyes y reglamentos de la materia.

III. Para los efectos del presente reglamento y en cuanto a las materias y actos que regula, la referida información es encauzada a través de la Dirección de Transparencia.

IV. Los bandos, reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales deberán ser divulgadas de la forma más sencilla y apropiada para que realmente puedan ser conocidas y comprendidas por los ciudadanos y como consecuencia puedan ejercer sus Derechos y cumplir sus respectivas obligaciones.

Artículo 13. El Municipio coadyuvará en la difusión de la información;

I. El Ayuntamiento debe informar a la población de su gestión, así como la de la administración pública municipal que le deriva a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de libros, boletines, revistas y folletos.

II. Igualmente, informa a través de medios electrónicos y cuantos otros medios sean necesarios.

III. Al mismo tiempo, debe recogerse la opinión de la población a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión, en los casos y formas más propicios para respetar y fomentar la participación de la ciudadanía y a la vez permita e impulse una ágil y eficiente función pública municipal.

IV. Es objeto de especial tratamiento informativo y divulgativo los grandes temas municipales, así

como los que afectan a la generalidad de los ciudadanos en materia presupuestaria, fiscal, en la difusión urbanística y social.

V. En el mismo sentido son objeto de divulgación específica en su ámbito de aplicación, aquellas actuaciones o planes municipales que afectan a la mayor parte de los ciudadanos.

Artículo 14. Los ciudadanos pueden solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO QUINTO

REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15. Los ciudadanos del Municipio tendrán derecho a participar en la conformación de los organismos ciudadanos en la forma y términos establecidos en el presente Título.

Artículo 16. Son requisitos para ser integrante de los organismos ciudadanos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser vecino del Municipio los últimos tres años;

III.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del organismo social;

IV.- No ser funcionario o servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno;

V.- No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria para la designación del organismo social; y

VI. Que manifieste su interés a ser parte de los Consejos.

Artículo 17. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana durarán en el cargo, durante el lapso de la administración en la que fueron nombrados a partir de su designación y toma de protesta.

Por cada integrante propietario se designará un suplente, quienes entrarán en funciones por la simple ausencia de su titular y tomarán protesta en el momento en que asuman sus funciones.

CAPITULO SEXTO

CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 18. El Consejo Municipal es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación ciudadana, colaborando con el Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones serán vinculadas en los casos y términos que establece el presente reglamento.

Artículo 19. El Consejo Municipal de Participación estará conformado por (cinco ciudadanos) que serán electos siguiendo el procedimiento para la integración de dicho Consejo, además contará con un Secretario Técnico, que será asignado por la autoridad municipal quien tendrá únicamente derecho a voz, no así a voto en las decisiones del Consejo.

El Presidente Municipal emitirá la convocatoria para la conformación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y la renovación de sus integrantes, así como propondrá al consejero que ocupará el cargo de Presidente del mismo de entre los ciudadanos que resultaron electos y estos decidirán lo conveniente.

Artículo 20. Son facultades del Consejo Municipal de Participación y Vigilancia Ciudadana las siguientes;

I. Fomentar la gobernanza del Municipio, proponiendo y desarrollando nuevas formas de participación ciudadana, donde sus procesos promuevan la inclusión de todos los integrantes de la sociedad, el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos bajo los principios, elementos y objeto establecidos en el presente Reglamento;

II. Emitir recomendaciones a los entes gubernamentales para la mejor ejecución de los mecanismos de participación ciudadana;

III. Recibir, analizar y emitir opinión ante las autoridades competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que las diferentes organizaciones sociales propongan;

IV. Proponer al Ayuntamiento la creación y actualización de los ordenamientos municipales que resulten necesarios para el ejercicio de la participación ciudadana;

V. Recomendar el ejercicio de los mecanismos de los ciudadanos de conformidad a lo establecido en el presente reglamento;

VI. Fungir también como Consejo de Vigilancia Ciudadana en la aplicación de recursos propios del Municipio, así como el desempeño de los programas de gobierno, las políticas públicas, las obras públicas y el ejercicio del gasto público, durante o posteriormente a su ejecución.

VII. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 21. El Consejo Municipal de Participación y Vigilancia Ciudadana sesionará siempre en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, y de manera extraordinaria cuando convoque el Presidente del Consejo o la mayoría de los Consejeros.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requiere:

- I. Que sean citados con 48 horas de anticipación en sesiones ordinarias; y 24 horas cuando se trate de sesiones extraordinarias;
- II. Cuando la asistencia de los Consejeros o integrantes sea más de la mitad; y
- III. Si el Presidente no asiste o se ausenta definitivamente de la sesión, El Consejo designará a uno de sus integrantes presentes para que presida.

Artículo 22. De cada sesión celebrada por el Consejo Municipal de Participación y Vigilancia Ciudadana, se levantará una minuta por parte del Secretario Técnico, la que contendrá de manera general los nombres de los asistentes, los asuntos tratados, las intervenciones de los participantes y en su caso, los acuerdos aprobados.

CONVOCATORIA A LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 23. El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación del Consejo de Participación Ciudadana, misma que será dirigida por el Funcionario responsable de la Dependencia Municipal encargada de la Participación Ciudadana, bajo el orden del día siguiente:

- I.- Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II.- Lectura y aprobación del orden del día;
- III.- Bienvenida por el Presidente Municipal
- IV.- Lectura del acuerdo por el cual resultaron designados los consejeros;
- V.- Toma de protesta a los consejeros, consejero Presidente y su secretario técnico;
- VII.- Clausura de la sesión.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 24. La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Artículo 25. Los mecanismos de participación ciudadana se clasifican en;

- I. De democracia directa;
- II. De democracia interactiva;
- III. De rendición de cuentas; y
- IV. De corresponsabilidad ciudadana.

Artículo 26. En los mecanismos de participación ciudadana de democracia directa los habitantes del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en el presente Reglamento.

Artículo 27. Son mecanismos de participación ciudadana de democracia directa;

- I. La consulta ciudadana;
- II. El Presupuesto participativo; y

Artículo 28. En los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas, los habitantes del Municipio tienen derecho de deliberar, discutir, dialogar y cuestionar a los titulares de las entidades gubernamentales o sus integrantes sobre el desempeño de las funciones que realizan y los servicios públicos a cargo de Municipio.

Artículo 29. Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas;

- I. La Contraloría Social; y
- II. Ayuntamiento abierto.

Artículo 30. En los mecanismos de corresponsabilidad ciudadana, los habitantes del Municipio inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las entidades gubernamentales.

Artículo 31. Son mecanismos de corresponsabilidad ciudadana:

- I.- Los proyectos sociales; y
- II.- La colaboración Popular.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 32. Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de medios electrónicos.

El organismo social que lo desarrolle deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la legitimidad del mecanismo de participación ciudadana que se lleve a cabo a través de medios electrónicos.

Artículo 33. Quienes promuevan el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, presentarán al organismo social correspondiente su solicitud respectiva, por conducto del Director o su Secretario Técnico.

Artículo 34. Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya ha quedado manifestada.

Artículo 35. En caso de que la solicitud de algún mecanismo de participación ciudadana sea imprecisa, vaga, poco clara o se advierta que existen otros actos que por su vinculación deban estar sujetos al mismo mecanismo solicitado, los organismos sociales dictarán las medidas necesarias para definir con precisión la materia del mismo.

Artículo 36. En los mecanismos de participación ciudadana podrán participar las personas físicas, atendiendo a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 37. Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana, cuando versen sobre o en contra de;

I.- Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio en el ejercicio de alguno de estos mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;

II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio;

III.- Resoluciones o actos en materia fiscal;

IV.- Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;

V.- Resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales en ejercicio de funciones, facultades o atribuciones de otros órdenes de gobierno, que se les hayan concedido, en los términos de la normatividad que le sea aplicable, a menos que la entidad internacional, federal o estatal consienta expresamente su

aceptación a someter dichas resoluciones o actos al mecanismo de participación ciudadana solicitado;

VI.- Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo;

VII.- Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;

Artículo 38. Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes;

I.- Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia; o

II.- Por resolución judicial.

Artículo 39. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de participación ciudadana serán resueltas según lo establecido en la convocatoria respectiva o en su defecto, por el organismo social que los desarrolle, o a solicitud del mismo, por el Consejo Municipal.

Artículo 40. En caso de que las entidades gubernamentales requieran de realizar estudios técnicos, proyectos u otro acto tendiente a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento, escuchando a la entidad gubernamental responsable del cumplimiento.

DE LA OPERACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 41. La consulta ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana a través del cual se somete a consideración de los habitantes del Municipio, los actos de gobierno de impacto o afectación directa en una o varios de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana, así como los programas operativos de las entidades gubernamentales.

Artículo 42. La consulta ciudadana podrá tener las siguientes modalidades;

I.- Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete de aceptar o rechazar el tema consultado; o

II.- Compuesta: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a elegir una o distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado.

Artículo 43. Las modalidades de la consulta ciudadana podrán llevarse a cabo por las formas siguientes;

I.- Mesas receptoras, entendida como aquella que se realiza con base en una convocatoria, donde los ciudadanos libremente presenten por escrito sus propuestas en un plazo determinado;

II.- Encuesta física directa.

Artículo 44. Podrán solicitar a los organismos sociales a que convoquen a consulta ciudadana;

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Encargado de Participación Ciudadana.

EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 45. El presupuesto participativo es un mecanismo de gestión y de participación ciudadana directa, mediante el cual la población del Municipio en general, elige las obras públicas a ejecutarse en un ejercicio fiscal, de entre un listado de propuestas, a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a realizarse por el Municipio.

Artículo 46. La Dirección o quien haga sus veces, con el auxilio de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Planeación Institucional o quien haga sus veces, realizará el concentrado de la información, a efecto de que el Consejo Municipal determine la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a ejecutarse, como resultado del ejercicio del presupuesto participativo.

Artículo 47. Durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal, el Consejo Municipal con apoyo de la Tesorería Municipal, realizarán la consulta de las obras referidas en la presente sección, lo anterior a efecto que las mismas sean sometidas a escrutinio de la población, para que sea ésta la que determine mediante elección, el orden de prioridad para la ejecución de las mismas.

Artículo 48. Las determinaciones que se tomen mediante el ejercicio de presupuesto participativo tendrán efectos vinculatorios para determinar el orden y prioridad de las obras públicas que realice el Municipio, hasta por el presupuesto que se ajuste al porcentaje establecido para el presente mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 49. En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras públicas seleccionadas como prioritarias, la Dirección de Obras Públicas determinará el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando al Consejo Municipal de tal situación y llevar a cabo un proceso de socialización y difusión con las partes afectadas.

Artículo 50. En lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento, y en su caso, para las cuestiones operativas del presupuesto participativo, a lo que establezca el Consejo Municipal.

Artículo 51. La Dirección difundirá entre la población en general el resultado del ejercicio del presupuesto participativo en los medios que determine para tal efecto.

Artículo 52. La ejecución de las obras públicas elegidas dentro del presupuesto participativo, podrán ser sujetas a escrutinio de la población a través de las auditorías ciudadanas previstas en el presente Reglamento.

CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 53. La Contraloría Social es un mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, mediante el cual los habitantes del Municipio, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de vigilar, observar el desempeño de los programas de gobierno, las políticas públicas, las obras públicas y el ejercicio del gasto público, durante o posteriormente a su ejecución.

Artículo 54. La Contraloría Social, se define como el conjunto de acciones que realiza la ciudadanía a través del Consejo Municipal de Participación y Vigilancia Ciudadana para participar activamente en la vigilancia y control de las acciones de gobierno, con el objetivo de mejorar la credibilidad y confianza de la sociedad en la administración pública.

Artículo 55. Corresponde al Consejo Municipal de Participación y Vigilancia Ciudadana, (quien hará la función de Contraloría Social) el análisis, vigilancia y supervisión de las actividades, programas y políticas desempeñadas por las entidades gubernamentales. Para ello, podrá solicitar a las dependencias correspondientes la información que considere necesaria para dar cumplimiento a su función.

Artículo 56. Las observaciones del Consejo Municipal de Participación y Vigilancia Ciudadana (Contraloría Social) se notificarán a las entidades gubernamentales correspondientes del municipio, con el objeto de que se puedan

aplicar las mejoras en el desempeño de la función pública y la prestación de los servicios públicos municipales dentro de las capacidades con que cuente el Municipio.

EL AYUNTAMIENTO ABIERTO

Artículo 57. El Ayuntamiento podrá acordar el desarrollo de sesiones abiertas como mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva con el objeto de conocer los planteamientos que realicen los ciudadanos con relación a las condiciones en que se encuentran sus barrios, colonias, zonas o el Municipio en general, o bien para solicitar la rendición de cuentas, pedir información o proponer acciones de beneficio común para los habitantes del mismo.

Artículo 58. El Presidente Municipal citará a sesión de Ayuntamiento abierto en los términos que establezca la normatividad aplicable, abriendo una convocatoria pública para que los ciudadanos se inscriban para participar en este ejercicio, señalando día hora, lugar y temas a o situaciones a abordar.

En la sesión, se incluirá un punto para dar la voz a los interesados que previamente se hayan inscrito, quienes contarán con un tiempo previamente determinado para exponer su tema ante el pleno del H. Ayuntamiento.

Una vez terminada la exposición, el presidente municipal turna el caso a la dependencia municipal que corresponda y a la comisión edilicia correspondiente para dar seguimiento a la petición.

Artículo 59. Se podrán realizar sesiones del cabildo fuera de la sala de cabildo con el objetivo de garantizar cercanía con la población.

LOS PROYECTOS SOCIALES

Artículo 60. Los proyectos sociales son mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante los cuales los habitantes del Municipio pueden presentar propuestas específicas a las entidades gubernamentales, ya sea sobre proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas o sobre cualquier otro acto de gobierno.

Artículo 61. Podrán proponer a las entidades gubernamentales respectivas la adopción de un proyecto social;

I.- Cuando menos cien habitantes del barrio, delimitación territorial o zona en donde se pretenda llevar a cabo el proyecto en cuestión;

II.- Los consejos consultivos, en los términos de su normatividad aplicable.

Artículo 62. Solicitar el formato de proyectos sociales a la dirección. Las propuestas de proyectos sociales deberán presentarse a la Dirección, para que éste lo haga llegar a la entidad gubernamental competente y le dé el seguimiento correspondiente.

La presentación de propuestas de proyectos sociales no supone que la entidad gubernamental deba autorizar y ejecutar el proyecto presentado en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas, pudiendo ser modificados, complementados o rechazados por acuerdo fundado y motivado por la entidad gubernamental.

Artículo 63. Para ser admitidas, las solicitudes de proyectos sociales deberán cumplir con los requisitos siguientes;

I.- Dirigido al organismo social correspondiente;

II.- El listado de los nombres, firmas, sección electoral y clave de elector de los habitantes promotores del proyecto social;

III.- Nombre de la entidad gubernamental que será responsable de la ejecución del proyecto social;

IV.- Designación de un representante común, domicilio, correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio;

V.- Exposición de motivos que señalen las razones del proyecto social;

VI.- Descripción de los alcances, beneficiarios, objetivos, características del proyecto, así como acompañar los estudios para la viabilidad técnica y financiera que requiera el proyecto social; y

VII.- Los demás requisitos necesarios para que las entidades gubernamentales estén en posibilidad de ejecutar el proyecto social propuesto.

Los requisitos establecidos en las fracciones de la V a la VII podrán presentarse por escrito, pero deberán anexarse en formatos digitales que permitan su modificación.

Artículo 64. Recibido un proyecto social, se analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones I a la V del artículo anterior sin entrar al estudio de fondo del proyecto social, comisionando a alguno de sus miembros o su Secretario Técnico, para su seguimiento y remitirlo a la entidad gubernamental que corresponda en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 65. La entidad gubernamental que reciba el proyecto social propuesto tiene las siguientes obligaciones:

I.- Conocer, atender y resolver lo conducente, dentro de los veinte días hábiles siguientes de la recepción del proyecto social, y notificarlo a los solicitantes, a través de su representante común;

II.- Conceder audiencias que se requieran al representante común de los promoventes, para tratar la petición del proyecto, lo cual deberá notificarse al organismo social y deberá realizarse antes de la resolución por parte de la entidad gubernamental;

III.- Resolver la solicitud del proyecto social por escrito, mediante acuerdo fundado y motivado, pudiendo:

a) Aceptar total o parcial el proyecto social en los términos planteados o con las modificaciones que sean convenientes o necesarias, procediendo a su ejecución;

b) Ordenar la realización de los estudios técnicos o financieros que falten para estar en posibilidad de ejecutar el proyecto;

c) Notificar sobre la necesidad de contar con licencias, autorizaciones o permisos que competan a otra entidad gubernamental o autoridad federal o estatal, y de ser procedente, gestionarlos; o

d) El rechazo del proyecto social solicitado, y notificar la respuesta al representante común; y

IV.- En caso de que resulte improcedente el proyecto social, deberá informar al solicitante de los medios de defensa a los que puede acceder para impugnar la resolución.

Artículo 66. Las entidades gubernamentales a las que se les solicite cualquier tipo de apoyo tendiente a la realización de los proyectos sociales tendrán la obligación de colaborar con este fin, en la medida sus capacidades presupuestales.

Artículo 67. En el ejercicio del derecho a promover e impulsar proyectos sociales en los términos de la presente Sección deberá cumplirse en todo momento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por lo que no podrá utilizarse como mecanismo para evadir dichas obligaciones.

Artículo 68. La entidad gubernamental responsable de la ejecución de proyecto social deberá informar al organismo social correspondiente sobre a la conclusión del mismo, o en su defecto, sobre las causas de alguna suspensión o que hayan impedido su conclusión, para que se pronuncie al respecto, previo respeto de la garantía de audiencia al representante común de los solicitantes.

LA COLABORACIÓN POPULAR

Artículo 69. La colaboración popular es el mecanismo de participación ciudadana de corresponsabilidad mediante el cual, los habitantes del Municipio podrán tomar

parte activamente para la ejecución de una obra, el rescate de espacios públicos, la generación o rehabilitación de infraestructura para la prestación de un servicio público municipal o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades, aportando para su realización los recursos económicos, inmuebles, materiales o trabajo personal.

Artículo 70. Podrán promover la colaboración popular los habitantes de uno o varios barrios, delimitaciones territoriales o zonas en conjunto con la entidad gubernamental competente.

Artículo 71. A los proyectos de colaboración popular le serán aplicables las disposiciones establecidas para los proyectos sociales que no se contrapongan a las reguladas en la presente Sección, así como quienes ejecuten el proyecto estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento.

Artículo 72. Una vez aprobado un proyecto por colaboración popular, los compromisos entre las entidades gubernamentales y los promoventes, serán plasmados en convenios que establezcan la participación de las partes, determinando las obligaciones y los derechos de ambas, así como el tiempo de duración del proyecto.

Artículo 73. Los convenios de colaboración popular, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, serán considerados información pública fundamental y deberán contener por lo siguiente:

- I.- Un capítulo que resuma los antecedentes el proyecto por colaboración popular;
- II.- Las declaraciones de las partes, donde se deje constancia de la capacidad legal para celebrar el convenio y las autorizaciones recabadas que se requieran para su ejecución;
- III.- La obligación de ejecutar el proyecto por colaboración popular, como objeto del mismo, así como sus alcances, beneficiarios y características;
- IV.- El costo del proyecto, y en su defecto, la forma de determinar dicho costo;
- V.- La forma en que los solicitantes participarán en la ejecución del proyecto por colaboración popular;
- VI.- El lugar donde se ejecutará el proyecto por colaboración popular;
- VII.- El plazo de duración del proyecto por colaboración popular;
- VIII.- El establecimiento de un comité de vigilancia, integrado por la entidad gubernamental responsable de la ejecución del proyecto por colaboración popular, en su caso, el perito responsable de la obra, así como por el titular de la Dirección y la designación de los promoventes del proyecto necesarios para conformar una mayoría en dicho comité;

IX.- Las demás cláusulas que faciliten la ejecución del proyecto por colaboración popular y los compromisos de las entidades gubernamentales de gestionar las licencias, permisos y autorizaciones que correspondan para evitar el incremento del costo del proyecto por concepto de contribuciones a favor del Municipio;

X.- En caso de que el proyecto tenga por objeto la ejecución de una obra, la modalidad de asignación de la misma, su programa de ejecución y los demás requisitos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento; y

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – El primer Consejo Municipal será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y sus integrantes serán renovados conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento tomando como base el inicio del periodo constitucional para el Gobierno Municipal 2018–2021. Una vez instalado el Consejo Municipal se iniciará con el proceso de integración de los organismos sociales atendiendo a las circunstancias de cada localidad, barrio o colonia del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación conforme a lo establecido por el artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO. - La conformación por primera vez del Consejo Municipal de Participación será realizada con cuadro completo de propietarios, la segunda vuelta se establecerá las suplencias.

ARTÍCULO QUINTO. - Lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana, será resuelto por el Ayuntamiento de “Cañadas de Obregón”.

ARTÍCULO SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.

Una vez analizado y suficientemente dialogado se aprueba por unanimidad de votos el Reglamento de Participación Ciudadana de Cañadas de Obregón, Jalisco a los 19 días del mes de septiembre de 2019.

H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

**C. REYNALDO GONZÁLEZ GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PSIC. ADELAIDA ELIZABETH CARVAJAL TORRES
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. PATRICIA CONTRERAS GONZÁLEZ
REGIDORA**

**LIC. ORLANDO IÑIGUEZ LOMELÍ
REGIDOR**

**C. GLORIA CECILIA LOMELÍ CASILLAS
REGIDORA**

**C. JOSÉ GUADALUPE PONCE GARCÍA
REGIDOR**

**C. CLEMENTE DELGADILLO BECERRA
REGIDOR**

**DR. MIGUEL OROPEZA RUVALCABA
REGIDOR**

**C. MARIA ALCARAZ MARTÍNEZ
REGIDORA**

**C. MARIA ELVIRA MERCADO VALLÍN
REGIDORA**

**C. GONZALO GUZMAN GONZÁLEZ
REGIDOR**

EL PRESENTE REGLAMENTO CONSTA DE 20 FOJAS UTILES.